



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LIX-532

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 38 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 38 y se adiciona el artículo 120 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 38.- Ningún trabajador. . .

I.- a **XII.-**. . .

El Gobierno del Estado por conducto de la dependencia autorizada, deberá comunicar por escrito al trabajador la fecha y causa o causas de la rescisión, especificando el puesto desempeñado. Si el trabajador se negare a recibir la comunicación, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, el Gobierno del Estado deberá solicitar la notificación del aviso al Tribunal de Arbitraje, proporcionando a éste el último domicilio del trabajador que tenga registrado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 120.- Cualquiera de las partes que advierta en el laudo un error o considere que algún punto debe precisarse, podrá proponer su aclaración por escrito, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del laudo respectivo, con el objeto de subsanar algún error o precisar un punto en particular, en el entendido de que el sentido del laudo no debe cambiar.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 15 de marzo del año 2006.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JAIME ALBERTO GUADALUPE SEGUY CADENA.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB.

ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 38 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 15 de marzo del año 2006.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-532 de esta LIX Legislatura, mediante el cual se reforma el último párrafo del artículo 38 y se adiciona el artículo 120 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB.

ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.